

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



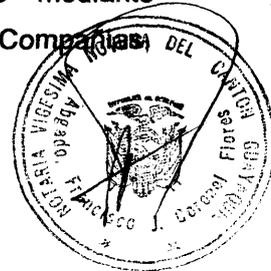
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORPORATION APPRAISERS MARINE &
INDUSTRIAL CORPRAISER S.A.....**
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.....

*12 Mayo 04
#59*

En la ciudad de guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de marzo del dos mil cuatro, ante mi., **Abogado FRANCISCO J. CORONEL FLORES**, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **OSCAR FERNANDO MAGALLON CRUZ**, soltero, ejecutivo; la señorita **MARIA ELENA LLERENA HERRERA**, soltera, ejecutiva, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: - "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CORPORATION APPRAISERS MARINE & INDUSTRIAL CORPRAISER S.A.**, los señores: **OSCAR FERNANDO MAGALLON CRUZ y MARIA ELENA LLERENA HERRERA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por la disposiciones de Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por la disposiciones de la Ley de Compañías



las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CORPORATION APPRAISERS MARINE & INDUSTRIAL CORPRAISER S.A.**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará: **CORPORATION APPRAISERS MARINE & INDUSTRIAL CORPRAISER S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a prestar servicios de Inspecciones, Avalúos y Peritajes a Instituciones Financieras, Bancos, Agencias Navieras, Compañías de seguros, Clubes de Protección e indemnización (P&I), Compañías Navieras, Compañías Pesqueras, Mutualistas, Cooperativas, Autoridades Portuarias, Librerías, Empresas Privadas, Empresas Públicas, o Personas Naturales, así como Asesoramiento y Capacitación Técnica y demás Servicios Complementarios tal como se describe a continuación: a) Efectuar inspecciones de productos de exportación e Importación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecible, etc. con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas calificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como arroz, azúcar, maíz, trigo, bobina de papel, bobina metálicas, lenteja, etc. b) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de toda clase de

00000 3

Guayaquil, 11 de Marzo de 2004

V50-010445

Certificamos que en esta institución bancaria la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la compañía se denominará :

CORPORATION APPRAISERS MARINE & INDUSTRIAL CORPRAISER S. A.

Por un valor de usd \$200.00 DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1.- OSCAR FERNANDO MAGALLON CRUZ	\$ 100.00
2.- MARIA ELENA LLERENA HERRERA	\$ 100.00

TOTAL USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Certificación


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AUTORIZADA

Ing. María de Lourdes Hernández
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre



00000 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS..

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7000745

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMIREZ BAQUE LIDIA MERCEDES

Fecha Reservación: 09/03/2004

PRESENTE:

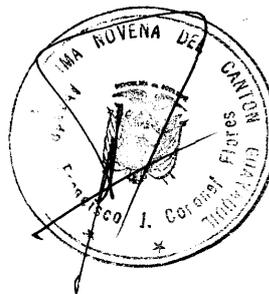
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORATION APPRAISERS MARINE & INDUSTRIAL CORPRAISER S.A.

Aprobado 3122435

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/08/2004**.
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

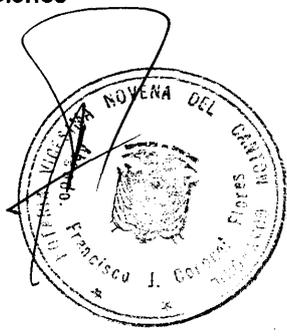
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también toda clase de vehículos, dar servicio de mantenimientos y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores, enderezada y pintada de los mismos; equipos de seguridad y protección industrial: toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, pecuarias, e industriales, eléctricos; c) Avalúos y Revalorización de Bienes Muebles e Inmuebles, Maquinarias, Vehículos, Semovientes, Acciones, Pinturas, Pinacoteca, Esculturas, Joyas, tales como: Buques y Embarcaciones en general, Edificaciones y Terrenos, Haciendas y Fincas, Ganaderías y animales en general, Vehículos livianos y pesados, Maquinaria y Equipos camineros, Maquinarias y Equipos Industriales, Maquinaria Agrícola, Empresas Camaroneras, Muelles e Instalaciones Portuarias, Aeronaves, Helicópteros, Mercaderías Tanto en Materia Prima como en Productos Terminados ; d) Servicios de Análisis de Riesgos previos a la otorgación de Póliza de Seguros Marítimos y no Marítimos, así como de Casco y Maquinarias de Buques (incluyendo el avalúo de la embarcación) y Rotura de Maquinaria, Investigación de Siniestros, también Servicios de Inspección de Ajuste y Liquidación de Siniestros en los Ramos de Seguros generales, siendo entre otros: Casco y Maquinaria de Buques, Rotura/ Averías de Maquinaria, incendio con sus líneas aleadas, Transporte, etc. e) Servicios a las Compañías, Agencias Navieras, Empresas Privadas, Empresas Públicas y Personas Naturales con Inspecciones de carga para Exportación / Importación de todo tipo de carga refrigerada, líquida, seca, combustible, etc. además realizar Inspecciones

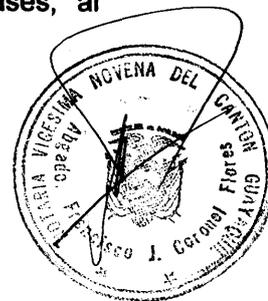


de Pre-compra/Venta de Naves, de entrega y/o Re-entrega de Buques, de entrega y/o Re-entrega de Combustible, de entrega y/o Re-entrega de productos varios, y/o de contenedores secos o refrigerados, así como de condiciones de limpieza de Bodegas y Tanques de Buques y/o Empresas varias. Igualmente prestar servicios a los Clubes de Protección e Indemnización (P&I Clubs) en lo concerniente a la Inspección de Averías de Carga, Inspección de Colisión de Naves, Mermas/ Robo de Carga, etc. De igual forma prestar servicios de Inspecciones Estatutorias (Seguridad de Equipos, Seguridad de Construcción, etc.) relacionadas con el cumplimiento de las conversiones/Regulaciones relativas a la seguridad de la vida Humana en el Mar y Contaminación del Mar emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI). También prestar servicios de Inspecciones de entrega y Re-entrega de Buques fletados, de Pre-enfriamiento, de Calado y Peso Muerto, de Limpieza de bodegas y/o Combustible, de carga líquida, de carga general, de carga refrigerada, de carga peligrosa, de averías y/o contaminación, de contenedores, de la carga del contenedor, de calidad de la carga, de daños de la carga, e Inspección de Trincado y Seguridad de la carga, además prestar Servicios de Supervisión de estiba y seguridad de la carga, Certificación de Sellados de bodegas, Certificación de medidas y pesos, Certificación de Navegabilidad, Inspección de Tarja, Fumigación a bordo de los Buques, Reparación y Limpieza de contenedores de carga seca y refrigerada. Suministros de productos industriales, navales, alimenticios y de uso domésticos para las naves y tripulación, Pesaje y Medición de todo tipo de mercaderías y el aforo de las mismas, Inspección de productos químicos, Inspección de Aceites de Vegetales, Obtención y Análisis de muestras de productos

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

líquidos, y calibración de tanque. Además de las especificadas en los literales anteriores de este artículo los siguientes servicios de asesoramiento en áreas operativas y administrativas de los Puertos, Capacitación del personal Portuario, Servicios y Despachos y Aduanas Varios, Técnicos y

Operadores referidos específicamente a actividades de manejo de mercaderías de Importación y Exportación tales como trabajadores, estibadores, operadores de grúas entre otros, Prestación de los servicios Portuarios, Servicios al buque, practicaje, remolque, asistencia y apoyo logístico que tenga que ver con el movimiento de las embarcaciones, Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; en balajes y guarda muebles; f) también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorio. A la actividad pesqueras en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; g) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamientos y anticresis de bienes raíces, y muebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; h) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; i) La explotación agrícola en todas sus fases; al



desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; j) La construcción de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, construcción de obras hidráulicas, sanitarias, estructurales de vialidad y acabados arquitectónicos; construcción de toda de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; plantas industriales, líneas de transmisión de energías eléctrica y telefónicas e industriales. El diseño de proyectos de construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónica y urbanísticas, levantamientos topográficos, planimetría, altimetría; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción obras de ingeniería, de vialidad, de puentes, aeropuertos, metalmecánica; podrá importar, comprar, arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; y de redes de distribución de agua potable. k) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros,. Las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales y de reposo, ejercerá la dirección técnica y administrativas de los respectivos establecimientos que se relacionan directamente o indirectamente con la, realización de estudios e investigaciones científicas; l) Podrá prestar servicios de asesoría en los campo jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y de comercialización interna, ll) Brindar asesoramiento y capacitación, técnico-profesional y administrativo a toda clase de empresas y/o instituciones públicas y privadas, así como personas naturales m) Selección, contratación, evaluación y presentación de servicios de personal, n) Se dedicara a la prospección, concesión, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas y canteras; fundición, refinación y comercialización de toda clase

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

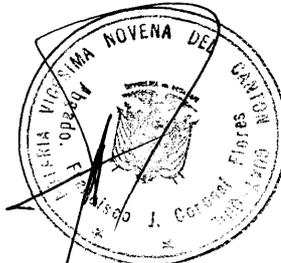


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

de minerales, de metales y no metálicos; ventas de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas canteras y yacimientos; ñ) Transformación de materias primas en productos terminados y/o elaborados. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos de asociación con empresas nacionales o internacionales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; o) Importar o exportar material bibliotecario, sean libros, folletos, revistas, afiches, enciclopedias, diccionarios, etc, que permitan la ilustración en los Seminarios para capacitación y Asesoramiento Técnicos-Profesional. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América, el capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán



firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferir a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

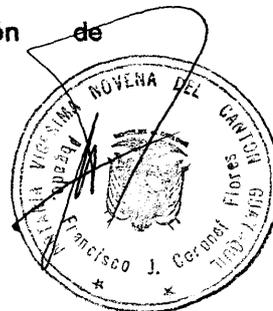
ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente,

Adm

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal del sociedad con ochos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que en las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionista que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de



los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de voto en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones de acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por Presidente, Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionista presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO .-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier títulos de los bienes inmuebles de propiedad de Compañía; g) Acordar la disolución



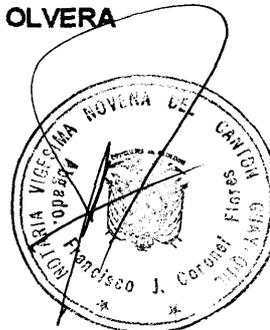
ó liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad de la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer a los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficientes los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañías, ejecutando a nombre de ella, toda de clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil ó comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar o despedir a trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencia; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Vicepresidente, que tendrá las mismas facultades que el reemplazado; **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que se reemplacen al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecidos en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **OSCAR FERNANDO MAGALLON CRUZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, **MARIA ELENA LLERENA HERRERA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de Cuenta de integración del capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.-** Los pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario.- **CUARTA :** Queda expresamente autorizado el Abogado **VICTOR OLVERA**



RONQUILLO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuentas de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- f) Ilegible.- Abg. VICTOR J. OLVERA RONQUILLO.- Registro Diez mil quinientos veintidós.- Guayaquil (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a la Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario.- Doy fe.

Oscar Magallon Cruz

OSCAR FERNANDO MAGALLON CRUZ
Ced. Ident. N°. 090911133-8
Certif. de Votac.# 176-0765

Maria Elena Llerena H.

MARIA ELENA LLERENA HERRERA
Ced. U. N°. 0916891849
Certif. de Votac.# 104-0734

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de Marzo del dos mil cuatro.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-
Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de
la matriz de la escritura pública del doce de Marzo -
del dos mil cuatro, tomé nota de la resolución de fe-
cha veinte y seis de Marzo del dos mil cuatro, número
04-G-IJ-000001742, emitida por la Señora María Jime-
nez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se
aprueba la Constitución de la Compañía CORPORATION
APPRAISERS MARINE & INDUSTRIAL CORPRAISER S.A..-
Doy Fé.-
Guayaquil, 29 de Marzo del 2004.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

00000 12

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°04-G-IJ-000001742, dictada por la SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el 26 de Marzo de 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada CORPORATION APPRAISERS MARINE & INDUSTRIAL CORPORA- TION S.A., de fojas 34.320 a 34.338, Número 4313 del Registro Mercantil y anotada bajo el 8.458 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte y nueve de Marzo de dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN No. 9804
LEGAL: AB. ZOILA CEDENO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Ver pagado por este trabajo
\$: 40.32